

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 18 de Septiembre de 2002

NOM-081-FITO-2001

NORMA OFICIAL MEXICANA, MANEJO Y ELIMINACIÓN DE FOCOS DE INFESTACIÓN DE PLAGAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO O REORDENAMIENTO DE FECHAS DE SIEMBRA, COSECHA Y DESTRUCCIÓN DE RESIDUOS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones XIII y XVIII, 19 fracciones I incisos a), e), h), i) y IV, 25, 30, 51 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 38 fracción II, 40, 41, 43 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de esta dependencia, y

CONSIDERANDO

Que es función de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establecer campañas en materia de sanidad vegetal, así como controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización, movilización de vegetales, sus productos, subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas, cuando impliquen un riesgo fitosanitario.

Que en México existe una gran diversidad agroecológica, lo que favorece el incremento de poblaciones plagas al existir las condiciones favorables y, en consecuencia, la formación de focos de infestación.

Que de las plagas de importancia económica y/o cuarentenaria destacan el amarillamiento letal del cocotero (Fitoplasma), virus tristeza de los cítricos (*Closterovirus*), pulgón café de los cítricos (*Toxoptera citricida*), broca del café (*Hypothenemus hampei*), moscas de la fruta (*Anastrepha* sp., *Rhagoletis* sp., y *Toxotrypana* sp.), moko del plátano (*Ralstonia solanacearum* raza 2), picudo del algodónero (*Anthonomus grandis*), gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*), barrenillo del chile (*Anthonomus eugenii*), carbón volador (*Ustilago tritici*), roya de la hoja de trigo (*Puccinia recondita* f.s.p. *tritici*), carbón de la espiga del maíz (*Sphacelotheca reiliana*), chapulín (*Brachystola* sp., *Melanoplus* sp., y *Sphenarium* sp.), chicharrita del henequén (*Homalodisca coagulata*), gusano del corazón de la col (*Copitarsia consueta*), gusano soldado (*Mithymna unipuncta* y *Spodoptera exigua*), mosquita blanca (*Bemisia argentifolii*, *B. tabaci*, *Trialetrodes vaporariorum*, *T. abutilonea*, *Tetraleurodes ursorum* y *Aleurothrixus floccosus*), palomilla dorso de diamante (*Plutella xylostella*), rata de campo (*Ratus rattus*, *Ratus norvegicus* y *Sigmodon hispidus*), escama blanca del mango (*Aulacaspis rosae*), pulgón saltador (*Paratrioza cockerelli*), enfermedad de Pierce (*Xylella fastidiosa*), barrenador del ruezno (*Cydia caryana*) y barrenador de la nuez (*Acrobasis nuxvorella*) afectando a una gran diversidad de cultivos.

Que los daños ocasionados por estas plagas repercuten en forma directa sobre los rendimientos obtenidos por unidad de superficie y en la calidad fitosanitaria y comercial, causando pérdidas socioeconómicas y un decremento significativo de las divisas obtenidas por las ventas de productos y subproductos de estos cultivos en el mercado nacional y de exportación.

Que estas plagas se encuentran distribuidas en algunas regiones productoras del país, por lo que es necesario evitar la proliferación y dispersión de las mismas hacia las áreas libres o de baja prevalencia, mediante la instrumentación de medidas fitosanitarias que permitan su prevención, control o posible erradicación.

Que para alcanzar los objetivos señalados en los párrafos anteriores, con fecha 30 de agosto de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas no reguladas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos, iniciando con ello el trámite a que se refieren los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; razón por la que, con fecha 28 de julio de 2002, se publicaron las respuestas a los comentarios recibidos en relación a dicho Proyecto.

Que en virtud del resultado del procedimiento legal antes indicado, se modificaron los diversos puntos que resultaron procedentes y, por lo cual, se expiden las presentes disposiciones para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación de plagas, mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Especificaciones
5. Vigilancia de la Norma
6. Sanciones
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Disposiciones transitorias

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial tiene por objeto establecer las disposiciones fitosanitarias que se deberán realizar para la prevención, detección, manejo, eliminación y/o destrucción de focos de infestación de plagas que representen riesgo para la agricultura.

Esta Norma Oficial Mexicana será aplicable a lo siguiente:

a) Productos y subproductos agrícolas.

b) Areas de producción:

Huertos comerciales

Huertos de traspatio

Predios agrícolas para producción comercial y/o investigación

Predios ganaderos

Invernaderos

Viveros

c) Materias primas, desechos y procesos de agroindustrias.

d) Centros de acopio, almacenamiento y/o comercialización de productos agrícolas.

e) Predios de uso diferentes al agrícola.

f) Vías de comunicación.

g) Drenes, accesos y cuerpos de agua.

h) Otros procesos o instalaciones que la Secretaría determine su coadyuvancia en la generación de focos de infestación de plagas.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma se deben consultar los siguientes ordenamientos legales:

Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de abril de 2001.

Norma Oficial Mexicana NOM-003-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra el amarillamiento letal del cocotero. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-020-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la mosquita blanca. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la campaña nacional contra moscas de la fruta. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de febrero de 1999.

Norma Oficial Mexicana NOM-026-FITO-1995, Por la que se establece el control de plagas del algodón. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de septiembre de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra Virus Tristeza de los Cítricos. Publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2001.

Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos de aguacate para exportación y mercado nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1996.

Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de abril de 1998.

Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de prevenir el ingreso de la cochinilla rosada *Maconellicoccus hirsutus* (Green) e instrumentar las medidas para monitorear y erradicar brotes eventuales de la plaga, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 2000.

Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del pulgón café, *Toxoptera citricida* y el Virus Tristeza de los Cítricos, en las zonas del territorio nacional donde se detecte la presencia de estas plagas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de julio de 2000.

Acuerdo por el que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de confinar, erradicar y prevenir la dispersión del piojo harinoso de la vid (*Planococcus ficus*), en las áreas del territorio nacional donde se detecte la presencia de esta plaga, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de abril de 2002.

Acuerdo por el que se establece la constancia de origen.

Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en mayo de 1992. Modificada el 20 de mayo de 1997.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1999.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994.

Asimismo, otras normas oficiales mexicanas que la Secretaría u otras dependencias del Gobierno Federal emitan para el manejo integrado de plagas.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma se entiende por:

3.1 Amarillamiento letal del cocotero: Enfermedad causada por un fitoplasma, es transmitido por el insecto vector *Myndus crudus* Van Duzze; ataca a la palma de coco (*Cocos nucifera*) y otras especies de palmáceas;

3.2 Apéndice técnico: Medio o instrumento de información en el que se consignan en forma metodológica y específica, los procedimientos que deben seguirse para las actividades técnicas y operativas del manejo de cada plaga, motivo de foco de infestación;

3.3 Aprobación: Acto por el que la Secretaría reconoce a personas físicas o morales como aptas para operar como organismos nacionales de normalización, organismos de certificación, unidades de verificación o laboratorios de pruebas;

3.4 Area de riesgo: Superficie con especies vegetales susceptibles de ser focos de infestación;

3.5 Barrenador del ruezno: Insecto del orden lepidóptera, familia *Tortricidae* de la especie *Cydia cariana* el cual afecta directamente al cultivo del nogal atacando directamente al fruto;

3.6 Barrenador de la nuez: Insecto del orden lepidóptera, familia *Pyrallidae* de la especie *Acrobasis nuxvorella* el cual afecta directamente al cultivo del nogal atacando brotes de la planta;

3.7 Barrenillo del chile: Insecto del orden coleóptera, familia *Curculionidae* de la especie *Anthonomus eugenii*, el cual ataca al cultivo de chile;

3.8 Broca del café: Insecto del orden coleóptera, familia *Scolytidae*, de la especie *Hypothenemus hampei*, el cual afecta directamente al grano del café;

3.9 Carbón volador: Hongo de la especie *Ustilago tritici* el cual afecta al trigo;

3.10 Carbón de la espiga del maíz: Hongo de la especie *Sphacelotheca reiliana*, que penetra por las raíces de la planta y afecta la espiga y grano del maíz;

3.11 Chapulín: Insecto del orden ortóptera, familia *Acrididae* de los géneros *Brachystola*, *Melanoplus* y *Sphenarium*, el cual a;

3.12 Chicharrita del henequén: Insecto del orden hemíptera, familia *Cicadellidae* de la especie *Homalodisca coagulata*, el cual es el principal vector de la enfermedad de Pierce;

3.13 Constancia de origen de productos regulados fitosanitariamente: Documento que ampara el origen y calidad fitosanitaria de productos y subproductos agrícolas;

3.14 Diagnóstico: Análisis de una muestra para detectar la posible presencia de alguna plaga;

3.15 Escama blanca del mango: Insecto del orden hemíptera, familia *Diaspididae* de la especie *Aulacaspis rosae*, el cual ataca principalmente al cultivo de mango;

3.16 Enfermedad de Pierce: Bacteria Gram positiva *Xilella fastidiosa* que ataca principalmente vid, cítricos y frutos de hueso;

3.17 Foco de infestación: Area, unidad o espacio con presencia de plagas o condiciones favorables para las mismas, que representan un riesgo para la agricultura en los procesos de producción y comercialización;

3.18 Gusano del corazón de la col: Insecto del orden lepidóptera, familia *Noctuidae* de la especie *Copitarsia consueta*, ataca hortalizas de las que destacan las crucíferas;

3.19 Gusano rosado: Insecto del orden lepidóptera, familia *Gelechiidae* de la especie *Pectinophora gossypiella*, que afecta a los cultivos de algodón, okra y kenaf;

3.20 Gusano soldado: Insecto del orden lepidóptera, familia *Noctuidae* de las especies *Mythimna unipuncta* y *Spodoptera exigua*; que se presenta de manera cíclica atacando a gramíneas y cultivos básicos;

3.21 Medidas fitosanitarias: Las establecidas en normas oficiales para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que lo afecten;

3.22 Moko del plátano: El agente patogénico *Ralstonia solanacearum* raza 2, ataca todas las variedades de plátanos triploides del grupo AAA (bananos), AAB (plátanos) y ABB (guineos). Asimismo, afecta otras especies de la familia *Musaceae*, tales como *Heliconia* spp.

3.23 Moscas de la fruta: Insectos del orden díptera, familia *Tephritidae*, que afectan a frutales principalmente mango, guayaba, cítricos, zapote;

3.24 Mosquita blanca: Nombre común de las especies de insectos del orden homóptera, de la familia *Aleyrodidae*, que ataca hortalizas y ornamentales directamente succionando savia o indirectamente como transmisor de virus;

3.25 Muestreo: Actividad que se realiza para detectar la presencia de una plaga, conocer su distribución y determinar su nivel de infestación;

3.26 Norma Oficial Mexicana: Las normas oficiales mexicanas en materias de sanidad vegetal de carácter obligatorio, expedidas por la Secretaría en términos de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y conforme al procedimiento previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

3.27 Organismo auxiliar: Organizaciones de productores agrícolas o forestales, que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o en parte del territorio nacional;

3.28 Organismo de certificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría, para evaluar el cumplimiento de las normas oficiales, expedir certificados fitosanitarios y dar seguimiento posterior a la certificación inicial, a fin de comprobar periódicamente el cumplimiento de las normas oficiales;

3.29 Plaga: Forma de vida vegetal, animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales;

3.30 Palomilla dorso de diamante: Insecto del orden lepidóptera, familia *Plutellidae* de la especie *Plutella xylostella*, que ataca hortalizas, principalmente crucíferas;

3.31 Picudo del algodónero: Insecto del orden coleóptera, familia *Curculionidae* de la especie *Anthonomus grandis*, el cual ataca al cultivo de algodón;

3.32 Pulgón café de los cítricos: Insecto del orden homóptera, familia *Aphididae* de la especie *Toxoptera citricida*, el cual es el vector más eficiente del virus tristeza de los cítricos;

3.33 Pulgón saltador: Insecto del orden homóptera, familia *Psillidae* de la especie *Paratrioza cockerelli*, el cual es un vector eficiente de enfermedades virales;

3.34 Rata de campo: Mamífero del orden rodentia, familia *Cricetidae* de la especie *Sigmodon hispidus*, así como de la familia *Muridae* del género *Ratus*, que algunas veces llegan a constituirse como plaga en ciertas áreas agrícolas;

3.35 Roya de la hoja del trigo: Hongo de la especie *Puccinia recondita* f.s.p. *tritici* que afecta al cultivo de trigo;

3.36 Riesgo fitosanitario: Nivel o capacidad de dispersión o daño de una plaga hacia las especies vegetales susceptibles;

3.37 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

3.38 Unidad infestada: Vegetal afectado por una plaga en un área determinada;

3.39 Unidad de verificación: Persona física o moral aprobada por la Secretaría para prestar, a petición de parte, servicios de verificación de normas oficiales y expedir certificados fitosanitarios;

3.40 Veda: Periodo de tiempo durante el cual no debe estar establecido ningún cultivo susceptible a la plaga;

3.41 Vigilancia fitosanitaria: Proceso oficial mediante el cual se reúne y registra información a partir de encuestas, verificación u otros procedimientos asociados con la presencia o ausencia de una plaga;

3.42 Virus tristeza de los cítricos: Patógeno de origen viral del grupo de los closterovirus, que afecta a los cítricos causando entre otros síntomas la declinación de las plantas, disminución en la producción y la muerte de las mismas;

4. Especificaciones

4.1 De los focos de infestación

Son considerados focos de infestación todas aquellas áreas, unidades o espacios en los que las condiciones climáticas prevaecientes, falta de atención, condiciones favorables para su desarrollo y amplio rango de hospederos, influyen para la proliferación de las siguientes plagas:

Amarillamiento letal del cocotero (*Fitoplasma*)

Barrenador del ruezno (*Cydia caryana*)

Barrenador de la nuez (*Acrobasis nuxvorella*)

Barrenillo del chile (*Anthonomus eugenii*)

Broca del café (*Hypothenemus hampei*)

Carbón volador (*Ustilago tritici*)

Carbón de la espiga del maíz (*Sphacelotheca reiliana*)

Chapulín (*Brachystola* sp., *Melanoplus* sp. y *Sphenarium* sp.)

Chicharrita del henequén (*Homalodisca coagulata*)

Escama blanca del mango (*Aulacaspis rosae*)

Enfermedad de Pierce (*Xilella fastidiosa*)

Gusano del corazón de la col (*Copitarsia consueta*)

Gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*)

Gusano soldado (*Mithymna unipuncta* y *Spodoptera exigua*)

Moko del plátano (*Ralstonia solanacearum* raza 2)

Moscas de la fruta (*Anastrepha* sp., *Rhagoletis* sp. y *Toxotrypana* sp.)

Mosquita blanca (*Bemisia argentifolii*, *B. tabaci*, *Trialeurodes vaporariorum*, *T. abutilonea*, *Tetraleurodes ursorum* y *Aleurothrixus floccosus*)

Palomilla dorso de diamante (*Plutella xylostella*)

Picudo del algodónero (*Anthonomus grandis*)

Pulgón café de los cítricos (*Toxoptera citricida*)

Pulgón saltador (*Paratrioza cockerelli*)

Rata de campo (*Ratus rattus*, *Ratus norvergicus* y *Sigmodon hispidus*)

Roya de la hoja de trigo (*Puccinia recondita* f.s.p *tritici*)

Virus tristeza de los cítricos (Closterovirus)

Asimismo, podrán ser incluidas otras plagas que la Secretaría previa evaluación determine.

4.2 Del manejo de focos de infestación

4.2.1 De prevención

4.2.1.1 La Secretaría, a través de la Delegación Estatal y del Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal que corresponda, con base en la evaluación del riesgo fitosanitario que representen las plagas, serán los responsables de determinar las medidas preventivas a instrumentar.

4.2.1.2 En los cultivos agrícolas donde para evitar focos de infestación, se utilice como principal estrategia el uso de material tolerante a la plaga, el productor deberá presentar a la Secretaría directamente o a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, la notificación del inicio de siembra (formato SV-04). Para el caso de cultivos anuales la notificación deberá efectuarse 10 días antes del inicio del periodo de siembras, autorizado por la Delegación Estatal de la Secretaría. En el caso de frutales, la notificación de siembra se presentará por única vez, 10 días antes del establecimiento de la plantación.

4.2.1.3 Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal coordinados por la Secretaría, son responsables de realizar acciones de vigilancia fitosanitaria, mediante actividades de muestreo, detección, diagnóstico y capacitación a fin de prevenir focos de infestación.

4.2.2 Control

4.2.2.1 Los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal bajo la coordinación de la Secretaría serán los responsables de determinar los focos de infestación y de solicitar al productor o usufructuario la aplicación de medidas fitosanitarias para la eliminación de focos de infestación mediante barbecho, poda sanitaria, tratamientos químicos, recolección y destrucción de los vegetales, sus productos o subproductos, entre otras medidas; en caso de negativa por parte del productor o usufructuario el Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal ejecutará las medidas correspondientes para salvaguardar la fitosanidad regional. Los gastos serán a cargo del propietario o usufructuario del huerto o parcela. Para la determinación de los focos de infestación se tomarán con base en los siguientes criterios:

Superficie cultivada con especies susceptibles, importancia económica por empleos generados, productores en riesgo y efectos en la comercialización.

4.2.2.2 Para el manejo de focos de infestación se deberá consultar el apéndice técnico específico para cada plaga, disponible en la Dirección General de Sanidad Vegetal y en las Delegaciones Estatales de la Secretaría.

4.2.2.3 La Secretaría determinará los casos en que sea necesario realizar la eliminación de residuos de cosecha, por ser considerados focos de infestación, así como el periodo de realizarla.

4.2.2.4 La Secretaría, a través de la Delegación Estatal, en coordinación con los productores constituidos en Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal y productores independientes establecerán los periodos de fechas de siembra o de veda de acuerdo con las condiciones del manejo del cultivo en riesgo.

4.3 De la movilización

4.3.1 La Secretaría regulará la movilización de plantas y/o material de propagación hospedantes de mosquita blanca, sólo cuando la(s) especie(s) de mosquita blanca presente(s) en el lugar de origen no se encuentre(n) en el lugar de destino.

4.4 De la investigación

4.4.1 Los interesados en realizar investigación agrícola que pudiera generar focos de infestación de plagas, deberán consultar a la Delegación Estatal de la Secretaría, sobre el listado de plagas, ajustarse a lo establecido en el apéndice técnico correspondiente y en los ordenamientos legales vigentes.

4.4.2 El responsable del proyecto de investigación deberá informar del procedimiento utilizado para la destrucción del material vegetal y plagas al final del estudio de investigación.

4.5 De la evaluación de la conformidad

4.5.1 La verificación y certificación de la presente Norma será realizada por personal oficial y/o las unidades de verificación aprobadas en campañas fitosanitarias u otra materia de aprobación que determine la Secretaría.

4.5.2 El cumplimiento de los requisitos establecidos en los puntos 4.2.1, 4.2.2 y/o 4.2.3, según corresponda, determinará la emisión de la Constancia de Origen de Productos Regulados Fitosanitoriamente (COPREF). Para la movilización de productos y subproductos vegetales atacados por barrenador del ruezno, barrenador de la nuez, escama blanca, escama del mango, palomilla dorso de diamante, barrenillo del chile, broca del café y gusano del corazón de la col, se requerirá la COPREF.

4.6 Es responsabilidad de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal:

- a)** Contar con un censo agrícola actualizado por cultivo susceptible a las plagas señaladas en el presente ordenamiento.
- b)** Identificar a los productores agrícolas o responsables legales de los cultivos susceptibles a las plagas indicadas en esta Norma Oficial.
- c)** Establecer acuerdos o convenios con instituciones de investigación, gobiernos estatales y municipales u otros sectores para el control de las plagas que puedan constituir focos de infestación.

4.7 Es responsabilidad de los productores y/o usufructuarios de áreas agrícolas:

Acatar las disposiciones establecidas en la presente Norma y sus apéndices técnicos.

5. Vigilancia de la Norma

Corresponde a la Secretaría, organismos auxiliares de sanidad vegetal, distritos de desarrollo rural y unidades de verificación, vigilar y hacer cumplir los objetivos y las disposiciones establecidas en la presente Norma.

6. Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Norma, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

7. Bibliografía

Anónimo, 2001. Reglamento Interno de la Secretaría. **Diario Oficial de la Federación** del 10 de julio de 2001.

Anaya, R.S., Néstor B.M. y Baldemar D.G. 1992. Manejo Fitosanitario de hortalizas en México. Centro de Entomología y Acarología. Colegio de Postgraduados.

Agrios, N.G. 1991. Fitopatología. Limusa, México. pp. 438-440, 725-741.

Berg, H.G. 1989. Cuarentena Vegetal. Teoría y Práctica. OIRSA. Edición española. San Salvador, El Salvador.

Reglamento Interno de la Secretaría. Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de julio de 2001.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no tiene concordancia con ninguna norma o recomendación internacional, por no existir referencia al momento de elaborar la presente.

9. Disposiciones transitorias

Primera.- La presente Norma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segunda.- Lo señalado en el punto 4.4 referente a las unidades de verificación de campañas estará vigente hasta en tanto no se autorice la aprobación de profesionales como unidades de verificación en Manejo Integrado de Plagas.

Tercera.- La emisión de la COPREF se hará por producto o subproducto vegetal, de tal forma que si una especie vegetal es afectada por varias plagas reguladas en esta Norma y para su movilización requiera la COPREF, sólo se requerirá un solo documento donde se hará constar el cumplimiento a las medidas fitosanitarias correspondientes.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a seis de septiembre de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.